

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, septiembre veintinueve de dos mil veinte

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JOSE ARGEMIRO GIRALDO H.
DEMANDADO:	DEISY PATRICIA TORRES H.
RADICADO:	0500140030172020-00576 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia.

2º No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas no se decretaron.

3º Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No.1154 del 5 de marzo de 2020, de la Notaria 16 de Medellín, y registrado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-5192350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de propiedad de la demandada DEISY PATRICIA TORRES HINESTROZA CC. 43.623.233. Exhórtese al Notario, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

4º Se ordena el desglose de los documentos aportado como base de ejecución, con la constancia de terminación, los cuales serán entregados a la parte demandada.

5º Para el Desglose de los documentos, se deberá aportar el arancel Judicial.

6º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**